

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2232/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Fecha de Resolución

14/06/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Pago indemnizatorio, remisión, inexistencia, techo presupuestal.

Solicitud

Solicitó que le informaran cuando se le va a realizar el pago de indemnización de un expediente que se encuentra en SEDUVI del año dos mil doce.

Respuesta

El Sujeto Obligado informó que está plenamente acreditado en autos del Juicio de Amparo con número de expediente xxx/xxxx, radicado en el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al fallo protector, situación que es conocida por el quejoso en dicho juicio.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no dio respuesta a su requerimiento, pues no preguntó la razón por la cual no han hecho el pago, si no la fecha en la que harán el pago ordenado.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado entregó un oficio incompleto y parte de la información en un formato ilegible, además, omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información, o en su caso, seguir el procedimiento del artículo 217 de la Ley de Transparencia para declarar la inexistencia, así como remitir la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Congreso de la Ciudad de México.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente la documentación remitida en los Anexos 1 y A, en un formato legible, así como el oficio **SEDUVI/DGAF/1067/2023** y el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual clasificó la información e informar a quien es recurrente el plazo en el que realizará el pago una vez autorizado el presupuesto para ello o, en su caso, declarar la inexistencia de la información mediante su Comité de Transparencia, así como remitir la *solicitud* vía correo electrónico a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Congreso de la Ciudad de México.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2232/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162623000735**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	31
CUARTO. Estudio de fondo.....	34
RESUELVE	50

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Secretaría:	Secretaría de Administración y Finanzas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162623000735** mediante el cual solicita en otro medio (correo electrónico), la siguiente información:

*“Informe porque no obstante de que obtuve resolución favorable qué ya causó estado en donde se me reconoce mi derecho a la indemnización en el expediente que se encuentra ante SEDUVI con numero PI/XXX/201X, y existe resolución de amparo a mi favor XXX/2021 dictado por el juez 15 de amparo en materia administrativa de la ciudad de Mexico , y existe Incidente de Inejecución de amparo XX/2023 qué se lleva ante el 22 Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Titular de SEDUVI se mofa de un servidor no obstante de que soy una persona de *** años,*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

enfermo, vulnerable pues ya no puedo valerme por mi mismo, estoy postrado en silla de ruedas, e incluso se me dificulta hablar, escribir y ya estoy inválido, y se ríe y dice qué si creo que con El incidente lo voy a espantar, qué esos los colecciona, y que me olvide del pago, porque todo se está yendo a la campaña de la futura candidato claudia Sheinbaum pardo, en verdad necesito se me pague mi indemnización, dependo de ella para poder pagar mis necesidades médicas y de alimentación, por ello requiero se me informe, cuando se me va a realizar el pago de mi indemnización, requiero urgentemente se me pague, llevo 11 once años peleando, y nadie me hace caso, no se supone que en el presupuesto de este año debió de haber sido contemplada para pago?, se va a caducar el avalúo y nuevamente se comenzará el proceso para prolongar esto y evitar se me pague, esperan a que me muera, o que esperan, suplico su atención, suplico mi pago, fui ingeniero en la nasa, puse en alto el nombre de mi país, no es posible que este pasando esto, tendré que denunciarlo inyetrnacionalemte para que vean como tratan a los gobernados y a una persona como yo que le ha dado tanto a México. Autorizo al Lic. XXX XXXX XXXX para que haga los tramites o recoja la información en mi nombre, por mi estado de salud, y es la persona autorizada en los juicios qué mencione.

Otros datos para facilitar su localización

Expediente ante SEDUVI xxx/xxx.” (Sic)

1.2 Respuesta. El doce de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1448/2023** de diez de abril, suscrito por la Coordinadora Servicios Jurídicos y Transparencia, y **SEDUVI/DGAJ/DAJ/2010/2023** de cinco de abril, suscrito por la Directora de Asuntos Jurisdiccionales, en los cuales le informa lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que a la fecha está plenamente acreditado en autos del Juicio de Amparo con número de expediente xxx/xxxx, radicado en el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al fallo protector, situación que es conocida por el quejoso en dicho juicio...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...No obstante de que le solicité qué se me informará cuando se me informará con presunción la fecha en que se me va a realizat el pago de mi indemnización en el

expediente xx/xxx/xxxx, fue totalmente OMISA, ya que se limitó a informar que ante el juez de amparo a acreditado fehacientemente el por que no se me ha realizado el pago, y que según yo estoy enterado de esto, cuando la petición fue clara y precisa, YO NO QUIERO SABER PORQUE NO SE ME HA PAGADO, YO QUIERO SABER CUANDO SE MEVA A PAGAR, QUIERO UNA FECHA PRECISA, y la contestación de esta autoridad debe de ser de manera fundada y motivada, y al respecto la autoridad obligada INCUMPLIÓ con esta obligación, pues simplemente solo quiero saber cuando me va a realizar el PAGO DE MI INDEMNIZACIÓN 11 años son muchos para que esta dependencia NO HAYA REALIZADO EL MISMO, y la autoridad obligada FUE TOTALMENTE OMISA, pues no dio respuesta a una simple PREGUNTA, cuando me va a realizar EL PAGO DE MI INDEMNIZACIÓN a que tengo derecho dentro del EXPEDIENTE de indemnizacion qué se lleva en SEDUVI xxxx/xxxx, como autoridad obligada.”(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diecisiete de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2232/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del veinte de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de cinco de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el diez de mayo mediante oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1949/2023** de misma fecha suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de abril a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2232/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinte de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía correo electrónico de diez de mayo, mediante oficios No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1948/2023** de nueve de mayo, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*, parte del oficio No. **SEDUVI/DGAF/1067/2023** suscrito por la Directora de Asuntos Jurisdiccionales,

INFOCDMX/RR.IP.2232/2023

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1087/2023 de veintiocho de abril suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*, **SEDUVIDGAJ/DAJ/2372/2023** en su versión pública, **SEDUVI/DGAF/1067/2023** en su versión pública, **SAF/SE/019/2023**, anexo de techo presupuestal y reporte de pasivos contingentes en su versión pública, **SEDUVI/DGAF/1429/2022**, **SEDUVI/DGAF/2027/2022**, **SEDUVI/DGAJ/171/2022** y **SEDUVI/DGAJ/0211/2022**.

Lo anterior, podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 29, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y en ese sentido, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta complementaria - Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162623000735

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

10 de mayo de 2023, 14:36

Para:

Cc: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

Buen día,

Por este medio se remite la respuesta complementaria relacionada con la solicitud de acceso a la información pública citada en el asunto del presente correo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP_COMP_735.pdf
17987K

“ ...

-1948:

Al respecto le informo lo siguiente:

Mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/DAJ/2674/2023** de fecha 09 de mayo de 2023, la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales remitió la respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta en **copia simple** al presente, así como la **versión pública** de la documentación adjunta, por contener datos personales tales como el **nombre de particulares**, los cuales fueron clasificados en la modalidad de confidencial por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en sesión la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número **ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V**, que a la letra señala:

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN I1, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL EL NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE PARTICULARES, CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, MONTO DE LA RENTA, CUENTA INTERBANCARIA, NÚMERO DE CHEQUE, CORREO ELECTRÓNICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, LA HUELLA DIGITAL, LA FOTOGRAFÍA, EL NÚMERO DE FOLIO, LA EDAD, SEXO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, NÚMERO DE CREDENCIAL EN HORIZONTAL, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, VALORES DEL PREDIO, ASÍ COMO LA CUENTA PREDIAL EL NOMBRE Y FIRMA DE PARTICULARES, POR ENCUADRAR EN EL SUPUESTO JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO S, FRACCIÓN XXII Y XXIII, 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LY RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y 5, FRACCIÓN YV, LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Cabe señalar que, la respuesta antes referida se compone, sustancialmente, de lo siguiente:

Respecto a "por ello requiero se me informe, cuando se me va a realizar el pago de me indemnización, requiero urgentemente se me pague[...]" (Sic) se informa que a esta autoridad se asiste una imposibilidad jurídica y material para realizar el pago de indemnización derivada del XXXX/2012, mismo que guarda relación con el juicio de amparo xxx/xxx radicado en el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México toda vez que este se encuentra supeditado a la asignación del presupuesto correspondiente por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Cabe señalar que, mediante oficio SEDUVI/DGAF/1067/2023 de fecha 26 de abril de 2023, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, informó que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo protector dictado por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México respecto al Juicio de Amparo número XXXX/XXXX, relacionado con el pago indemnizatorio XXXXX201X derivado de los motivos que señala dentro de dicho oficio.

*Por otra parte, respecto a "no se supone que en el presupuesto de este año debió de haber sido contemplada para pago?" (Sic.), se informa que, mediante oficio **SEDUVI/DGAF/1408/2022** de fecha 22 de julio de 2022, se requirió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, considerar para la fijación del **Techo Presupuestal 2023** para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda los pasivos contingentes relativos a la partida 5812 "Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de terrenos" por una cantidad de \$1,288.472,912.87 (Mil doscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos doce pesos 87/100 M.N.), la cual permite cubrir los pagos derivados de diversas expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles de los quejosos, por considerarse de utilidad pública.*

No obstante, mediante oficio **SAF/SE/019/2023** de fecha 02 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México comunicó que el Techo Presupuestal 2023 correspondiente a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en su carácter de unidad Responsable del gasto, no contempla la asignación de recursos para el capítulo 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES", por lo tanto, no se cuentan con los recursos en la partida 5812 "Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de terrenos" dejando a esta dependencia supeditada al presupuesto que se asignó, en consecuencia, **el funcionamiento y la operatividad se encuentra limitado para hacer frente a dichos compromisos por falta de presupuesto.**

En tal sentido, su solicitud fue canalizada a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción LXXV: 24, párrafos primero, séptimo y octavo; 54, primer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00hrs

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

- 1067:

"...Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda. Queda prohibido a las Unidades Responsables de

Gasto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de acuerdo con sus actividades institucionales aprobadas.

Los calendarios de presupuesto deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo que se refiere en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley antes mencionada, regula lo que a continuación se transcribe:

El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

En cuanto a la Sección Segunda “Calendarios Presupuestarios”, artículo 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, regula lo siguiente:

La Secretaría verificará que para el ejercicio del presupuesto, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se sujeten estrictamente a los techos y calendarios presupuestarios autorizados.

*No obstante, a través del oficio **SEDUVI/DGAF/1463/2021**, de fecha 09 de agosto de 2021, el entonces Director General en esta Dependencia, solicitó a la Subsecretaría de Egresos, tener en consideración para **la fijación del techo presupuestal para el ejercicio fiscal 2022**, los pasivos por causa de laudos y sentencias relativas a indemnización por expropiaciones de terrenos y/o viviendas, con base en las cifras proporcionadas por esa área jurídica, cuyo monto ascendía a **\$1'190,964,489.54** (Mil ciento noventa millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos 54/100 M.N.), con corte al 30 de junio de ese año (**ANEXO 2**).*

*Posterior a la publicación de las Reglas mencionadas anteriormente, se solicitó a la **Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Finanzas**, a través de los oficios*

INFOCDMX/RR.IP.2232/2023

SEDUVI/DGAF/1408/2022, de fecha 22 de julio de 2022, (**ANEXO 3**), **SEDUVI/DGAF/1429/2022**, de fecha 26 de julio de 2022 (**ANEXO 4**) y **SEDUVI/DGAF/2027/2022**, de fecha 21 de octubre de 2022 (**ANEXO 5**), considerar para la **Fijación del Techo Presupuestal 2023, los Pasivos Contingentes** relativos al **Capítulo 1000**.

Por último, es importante aclarar que, por lo que se refiere al presupuesto no comprometido que señala la Subsecretaría de Egresos, dentro de los Capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, obedece a que se están llevando a cabo los procesos de adjudicación pertinentes, por lo cual, aun no es posible solicitar el registro del Compromiso de Gasto en el Sistema SAP-GRP.

Por lo que esta Secretaría únicamente cuenta con aquellos recursos que permiten cubrir las erogaciones de los servicios básicos para su operación ordinaria.

[...]

...” (sic)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES



URGENTE

En la Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.

Oficio: SEDUVI/DGAJ/DAJ/2372/2023

ASUNTO: Se solicita información y documentación respecto del Juicio de Amparo número 144/2021, promovido por [REDACTED]

C. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Hago de su conocimiento que fueron recibidos en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta dependencia los oficios 20888/2023 y 20889/2023, mediante los cuales se hace del conocimiento el acuerdo de fecha 19 de abril de 2023 en el cual se apertura el incidente innominado tendiente a determinar si existe imposibilidad material o jurídica para cumplir con el fallo protector, dictado por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, por medio del cual realiza el siguiente requerimiento:

[...]

REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir de la legal notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes.

[...].

Por lo anterior en representación del Titular y Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, solicito su valiosa colaboración para que en aras de desahogar el requerimiento ordenado por el órgano jurisdiccional gire sus apreciables Instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que atienda lo solicitado a más tardar en un lapso no mayor a 24 horas, aporte documentos originales y/o certificados con los cuales acredite la imposibilidad que asiste a esta Dependencia para realizar el pago del juicio que nos ocupa.

Cabe resaltar, que esa Dirección General tiene la oportunidad de remitir toda la información que considere relevante para acreditar la imposibilidad.

No omito señalar que la Subsecretaría de Egresos ha manifestado en diversas situaciones que esta Secretaría cuenta con un presupuesto no comprometido que es susceptible de afectarse, por lo que se solicita a esa Unidad Administrativa, informe tal situación.

Para mayor referencia anexo copia simple del acuerdo de fecha 19 de abril de 2023.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LETICIA MEJÍA HERNÁNDEZ.

APODERADA GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[25 ABR. 2023]
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NOMBRE: Isa
HORA: 14:43
FECHA: 25/04/23

Datos testados: nombre del particular.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

SEDUVI
26 ABRIL 23
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

5816
2023
Fiducias
VILA

Ciudad de México a 26 de abril de 2023
SEDUVI/DGAF/1067/2023

LIC. LETICIA MEJÍA HERNÁNDEZ
APODERADA GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE

Hago referencia a su oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/2372/2023, mediante el cual solicita se aporte documentales originales y/o certificados con los cuales se acredite la imposibilidad que asiste a esta Dependencia para realizar el pago del Juicio de Amparo número 144/2021, promovido por [REDACTED]

Por otro lado, solicita que esta Unidad Administrativa informe lo manifestado por la Subsecretaría de Egresos, en diversas situaciones, que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con un presupuesto no comprometido que es susceptible de afectarse.

Sobre el particular, expongo los motivos por los cuales esta Dependencia se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para dar cumplimiento al fallo protector:

Mediante oficio SAF/SE/019/2023, de fecha 02 de enero del año que se cursa, la Titular de la Subsecretaría de Egresos, comunicó el Techo Presupuestal 2023 correspondiente a esta Unidad Responsable del Gasto (URG), donde se observa que no fueron asignados recursos para el Capítulo 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES", por lo tanto, no se cuentan con los recursos en la partida 5812 "Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de terrenos", dejando a esta Dependencia supeditada al presupuesto que se asignó, y en consecuencia, el funcionamiento y la operatividad se encuentra limitado para hacer frente a dichos compromisos por falta de presupuesto. (ANEXO 1).

De conformidad con las Reglas de carácter general para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 13 de julio del año 2022, las cuales son de carácter obligatorias para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, de conformidad con lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su Reglamento y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; siendo éstas las que representan el inicio formal del Ciclo Presupuestario 2023 en la Ciudad de México y tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán cumplir para la



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Ciudad de México a 26 de abril de 2023
SEDUVI/DGAF/1067/2023

adecuada y oportuna elaboración e integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, y específicamente a la Disposición Tercera dentro del Capítulo I "Disposiciones Generales", donde cita lo siguiente:

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías se sujetarán al Techo presupuestal y criterios que les comunique la Subsecretaría para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, debiendo considerar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones que les son conferidas por los ordenamientos aplicables.

Asimismo, en la Regla Vigésima Primera, fracción I, en el Apartado B, "Lineamientos Generales para la Presupuestación", establece lo siguiente:

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, además de lo indicado en el Manual:

Respetar el Techo presupuestal comunicado por la Subsecretaría.

Respecto al artículo 24 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, refiere:

En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.

La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

En el caso de las Alcaldías, la Secretaría y éstas en el ámbito de sus respectivas competencias analizarán, elaborarán, determinarán y autorizarán los calendarios presupuestales anuales y en caso de existir recursos adicionales, estos serán entregados conforme a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente.

La Secretaría publicará en la Gaceta, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario a que hace referencia el párrafo anterior.

La Secretaría queda facultado para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuando no le sean presentadas en los términos que establezca el Reglamento.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Ciudad de México a 26 de abril de 2023
SEDUVI/DGAF/1067/2023

“Servicios Personales” específicamente en la partida 1521 **“Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caidos”**, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones de carácter judicial, relacionados a los juicios laborales, promovidos por trabajadores de esta Dependencia; así como al **Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”**, en concreto a la partida 5812 **“Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de terrenos”**.

Sin embargo, no fueron considerados dentro del Techo Presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal 2023 los montos reportados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Administración de Capital Humano, áreas involucradas por tratarse de asuntos de su competencia respectivamente.

Por último, es importante aclarar que, por lo que se refiere al presupuesto no comprometido que señala la Subsecretaría de Egresos, dentro de los **Capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”**, obedece a que se están llevando a cabo los procesos de adjudicación pertinentes, por lo cual, aun no es posible solicitar el registro del Compromiso de Gasto en el Sistema SAP-GRP.

Por lo que esta Secretaría únicamente cuenta con aquellos recursos que permiten cubrir las erogaciones de los servicios básicos para su operación ordinaria.

De lo antes expuesto, se envían copias certificadas de los Anexos relacionados, que amparan la evidencia de las gestiones realizadas por esta Unidad Administrativa del tema que nos ocupa.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Judicial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO 1

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS
 RECIBIDO
 HORA 07:23
 RECIBO

SEDUFI SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 RECIBIDO
 HORA 13:23
 ANEXOS 2/30

000

03 ENE 2023
 RECIBIDO
 SECRETARÍA PARTICULAR
 ANEXOS
 FIRMA

Ciudad de México, a 02 de enero de 2023
 SAF/SE/019/2023

MTR. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Me referiré al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que, con base en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, apartado C, numerales 1 y 2, 29, apartado D, inciso g) y 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13 fracción LVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local, aprobó el Congreso de la Ciudad de México el pasado 15 de diciembre de 2022 y cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial el día 27 de ese mismo mes y año.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, 44 y 50 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II, inciso A) y 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se comunica el Techo Presupuestal 2023 correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto (URG).

A tales efectos, anexo al presente se envía el formato que contiene el presupuesto aprobado, el detalle de las fuentes de financiamiento asociadas y las asignaciones específicas aplicables; así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Austeridad, se remite en medio magnético el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 y el Analítico de Claves Presupuestales de esa URG, destacando que la aplicación del recurso público deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones contenidas en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto.

Importante subrayar que, en términos del artículo 54 de la Ley de Austeridad, esa URG debe azotar estrictamente los montos aprobados por el Congreso local, los cuales se sujetarán a las disponibilidades de la hacienda pública determinadas en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, debiendo tomar las medidas conducentes para enfrentar los compromisos relacionados con la ejecución de los Programas presupuestarios que operará en 2023.

En relación al calendario presupuestal, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar el 12 de enero de 2023, a través del "Módulo de Calendarización Presupuestal" del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema); subrayando que la distribución de los recursos atenderá lo indicado por el



SECRETARÍA DE EGRESOS

artículo 43 del Decreto de Presupuesto, así como las consideraciones y criterios señalados en el numeral III.G "Calendarios Presupuestales" del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023; reiterando que no se permitirá reCalendarización de recursos y que una programación deficiente planteada sin sustento, que no contemple en su integración los plazos de cada uno de los procedimientos de adjudicación y contratación que se precisen para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, y atendida de las necesidades reales de recursos, derivará en subejercicio presupuestal que la DRE deberá explicar en los Informes Trimestrales que habrán de rendirse al Congreso local.

El envío físico del proyecto de calendario será a más tardar a las 15 horas del día 13 de enero de 2023, en el entendido de que posterior a esa fecha, esta Subsecretaría estará imposibilitada para considerar información no integrada oportunamente.

Debe precisarse que, de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley de Austeridad, la Secretaría de Administración y Finanzas está facultada para elaborar los calendarios de presupuesto cuando no le sean presentados en los términos señalados por el Reglamento de la propia Ley, y/o conforme al presente oficio.

SEDUVI

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Por lo que se refiere a las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, se deberá observar lo establecido en los artículos 66 y 67 del Decreto, aplicándose única y exclusivamente a los fines que establezcan las leyes federales, convenios, reglas de operación o documentos que formalicen su transferencia; en el caso específico de acciones, programas y proyectos que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de Usted y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y del ejercicio de los recursos, el cumplimiento de los ordenamientos federales.

También, es de señalar que para estar en posibilidad de ejercer recursos de las partidas específicas de los Capítulos 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto del Gasto, resulta indispensable que a más tardar el 31 enero de 2023 se solicite a través del Sistema el registro o la actualización de la Ficha Técnica de Inversión, gestionando la adecuación de los programas o proyectos conforme al gasto de inversión especificado en el Título Presupuestal, en caso de aplicar, a fin de integrar la Cartera que administra la Secretaría. De lo contrario, no se podrán llevar a cabo erogaciones para dichos programas o proyectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Austeridad.

Aunado a lo anterior, se deberá cumplir puntualmente lo preceptado en el artículo 38 del Decreto, en cuanto a que no se podrán contraer compromisos o iniciar procesos licitatorios sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

Meducto Río de la Piedad, Número 615, Piso 2, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 06406, Ciudad de México. Tel. 5551342560, Ext. 3109

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Gobierno de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Finalmente, me permito constarle que esta Subsecretaría y sus Direcciones Generales adscritas, se encuentran en la mejor disposición para aclarar y precisar oportunamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier duda o comentario respecto de lo aquí expuesto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

DUVI

AL DE
FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
CALLE DE LA MORENA No. 865, LOCAL 1, PLAZA DE LA TRANSPARENCIA, COL. NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CDMX. TELÉFONO: 56 36 21 20



 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		TECHO PRESUPUESTAL 2023	
SECTOR 08		DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA			
CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
ASIGNACIÓN DE RECURSOS			
CAPÍTULO 200 SERVICIOS PERSONALES <i>*Incluye legados de 2011 y 2012</i>	225,772,709	-	225,772,709
CAPÍTULO 300 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,824,377	-	1,824,377
CAPÍTULO 390 SERVICIOS GENERALES	41,736,399	-	41,736,399
CAPÍTULO 700 INDEMNIDADES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	15,000	-	15,000
RECURSOS DE FINANCIAMIENTO			
11130 FISCAL			201,383,781
11132 INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA			23,352,924
SEDUVI			
RESUMEN DEL			
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA			



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

REPORTE DE PASIVOS CONTINGENTES

IMPORTE PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES A DIVERSOS QUEJOSOS

PERIODO: AL 30 DE JUNIO DE 2022

ORDEN	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	PV/14 CHAPULTEPEC JUICIO 387/2012 JUZGADO 2 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES. [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$90,587,950.96		\$90,587,950.96
2	PV/11/402/571 JUICIO 1865/2001 JUZGADO 2 SUCESSION A BIENES DE [REDACTED] CONDUCTO DE SUS ALBACEAS [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$17,730,216.73		\$17,730,216.73
3	PV/38/2000 JUICIO 1166/2019 JUZGADO 2 PRADO COMO ALBACEA DE LA SUCESSION TESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$10,768,653.56	\$84,573,167.79	\$95,341,821.35
4	PV/92/2010 JUICIO 640/2020 JUZGADO 5 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$63,890,247.62		\$63,890,247.62
5	PV 21.01/241.130/967 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$14,833,918.00		\$14,833,918.00
6	PV/184/2007 JUICIO 840/2019 JUZGADO 7 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$2,743,990.00		\$2,743,990.00
7	PV/187/2007 JUICIO 840/2019 JUZGADO 7 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$2,743,990.00		\$2,743,990.00
8	PV/188/2007 JUICIO 840/2019 JUZGADO 7 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$2,743,990.00		\$2,743,990.00
9	PV/190/2007 JUICIO 840/2019 JUZGADO 7 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$3,205,639.00		\$3,205,639.00
10	PV/189/2007 JUICIO 840/2019 JUZGADO 7 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$2,743,990.00		\$2,743,990.00
11	PV/293/2002 JUICIO 521/2019 JUZGADO 5 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$30,574,472.00	\$4,081,803.43	\$34,656,275.43
12	PV/226/2007 JUICIO 695/2011 JUZGADO 13 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$10,318,228.03		\$10,318,228.03
13	JUICIO 130/2005 JUZGADO 11 [REDACTED]	JUNIO, 2022	\$257,975,800.00		\$257,975,800.00

Datos festados: nombres de particulares 0004


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

REPORTE DE PASIVOS CONTINGENTES

IMPÓRTEP PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES A DIVERSOS QUEJOSOS

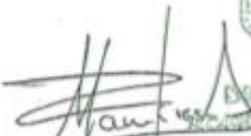
PERIODO: AL 30 DE JUNIO DE 2022

Nº	FECHA	JUICIO	JUZGADO	PERIODO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	
14	01/11/2013	JUICIO 477/2019	JUZGADO 15	JUNIO, 2022	588,475.00	\$1,403,162.00	1,991,637.00	
15	01/10/2005	JUICIO 1636/2016	JUZGADO 8	JUNIO, 2022	\$1,391,276.00		1,391,276.00	
16	01/13/2010	JUICIO 189/2018	JUZGADO 2, 1448/2019	JUNIO, 2022	\$1,391,276.00	\$7,379,849.00	8,771,125.00	
17	21.01/415.23/4	JUICIO 318/2019	JUZGADO 8	JUNIO, 2022	\$175,575,051.28		175,575,051.28	
18	02/22/2005	JUICIO 1249/2018	JUZGADO 13	JUNIO, 2022	56,520,000.00		56,520,000.00	
19	01/12/2003	JUICIO 1433/2013	JUZGADO 9	JUNIO, 2022	3,439,805,638.47		3,439,805,638.47	
20	01/20/2007	JUICIO 71 IV-5712/2013		JUNIO, 2022	\$1,440,649.00		1,440,649.00	
21	01/02/2013	JUICIO 15		JUNIO, 2022	\$34,936,527.00		34,936,527.00	
22	01/29/2005	JUICIO 1818/2019	JUZGADO 13	JUNIO, 2022		4,261,000.00	4,261,000.00	
23	01/33/2000	JUICIO 3589/2017	JUZGADO 10	JUNIO, 2022		7,318,376.00	7,318,376.00	
24	01/05/2000	JUICIO 545/2019	JUZGADO 10	JUNIO, 2022		1,574,210.00	1,574,210.00	
25	01/22/2005	JUICIO 694/2019	JUZGADO 13	JUNIO, 2022		92,168.00	92,168.00	
26	01/10/2010	JUICIO 1892/2018	JUZGADO 5	JUNIO, 2022		652.00	652.00	
27	01/07/2011	JUICIO 806/2022	JUZGADO 7	JUNIO, 2022		4,837,915.00	4,837,915.00	
TOTAL					\$1,872,940,425.65	50.00	\$115,592,487.22	\$1,988,532,912.87

LA QUE SUSCRIBE, MARISOL RAMÍREZ SERRALDE, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN XVI Y 129, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EL CUAL CONSTA DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 5 FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----


 | SEDUVI
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

REVISÓ Y COTEJÓ


C.P. FRANCISCO GARCÍA SERRANO
SUBDIRECTOR DE FINANZAS

AENXO 4

5353

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

27 JUL. 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO

FIRMA: *[Firma]*



2022 Flores para México

Ciudad de México, a 26 de julio de 2022
SEDUVI/DGAF/3429/2022

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA,
CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO
PRESENTE

Hago referencia a los trabajos relacionados con las etapas de Planeación y Programación del ciclo presupuestario 2023, mismas que se encuentran establecidas en las Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en la gaceta oficial de la Ciudad de México, el pasado 13 de julio del año en curso.

Sobre el particular, me permito solicitar a usted su apoyo invaluable, a fin de que se considere en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, recursos suficientes que permitan cubrir las necesidades de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su gasto corriente, correspondientes a los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales".

Se estima un aproximado de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos) para el capítulo 2000 que incluyen las partidas 2111 (Materiales, útiles y equipos menores de oficina), 2141 (Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones) y 2152 (Material impreso e información digital) y \$47,000,000.00 (Cuarenta y siete millones de pesos), para el capítulo 3000 contemplando las partidas 3112 (Servicio de Energía Eléctrica), 3221 (Arrendamiento de edificios), 3361 (Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado), 3381 (Servicios de vigilancia), 3581 (Servicios de limpieza y manejo de desechos), por mencionar algunas partidas con mayor carga presupuestal, dichos recursos son necesarios para la operación y así poder cubrir los conceptos estrictamente indispensables y prioritarios.

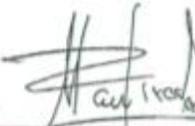
Lo anterior, derivado de que en el presente ejercicio presupuestal, esta Unidad Responsable del Gasto no contó con el presupuesto suficiente para hacer frente a diversos compromisos, generando un déficit presupuestal, a pesar de que se previeron las erogaciones, por lo que no se debe a la mala planeación de esta Dependencia.



LA QUE SUSCRIBE, MARISOL RAMÍREZ SERRALDE, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN XVI Y 129, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EL CUAL CONSTA DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 2 FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

REVISÓ Y COTEJÓ

ANEXO 5

8101

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

24 OCT. 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO

FIRMA: *[Firma]*

2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores
Secretaría de la Administración Pública

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022
SEDUVI/DGAF/2027/2022

CLIFE ESCANEO

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
PRESUPUESTARIA,
CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO
PRESENTE

24 OCT. 2022

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Hago referencia al oficio SEDUVI/DGAF/1408/2022, de fecha 22 de julio del año en curso, mediante el cual se solicitó considerar para la Fijación del Techo Presupuestal 2023 para esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, los Pasivos Contingentes relativos a las partidas 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos", por un importe de \$12,604,941.01 (Doce millones ochocientos cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 01/100 M.N.) a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones de carácter judicial, relacionados a los juicios laborales, promovidos por trabajadores de esta Dependencia y la partida 5612 "Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de terrenos", por un importe de \$1,288,472,912.87 (Mil doscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos doce pesos 87/100 M.N.), la cual permite cubrir los pagos derivados de diversas expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles de los quejosos, por considerarse de utilidad pública.

Asimismo, a través del oficio SAF/SE/DGPPCEG/3900/2022, de fecha 03 de agosto del presente año dio a conocer su respuesta al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, indicando que esta Secretaría deberá considerar los recursos necesarios en la programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2023, tomando en consideración el Techo Presupuestal que le sea comunicado, así como el "Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023", una vez que sea publicado para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Sobre el particular, y debido a la importancia del tema, es necesario hacer de su conocimiento que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de esta Secretaría, remitió a través del oficio SEDUVI/DGAJ/171/2022 (ANEXO A), el monto actualizado y requerido para cubrir la totalidad de los pagos por concepto de indemnizaciones por expropiaciones, el cual asciende a la fecha por la cantidad de \$1,278,114,401.93 (Mil doscientos setenta y ocho millones ciento catorce mil cuatrocientos un pesos 93/100 M.N.). Cabe señalar que, dicho monto es susceptible de modificación, por lo que se considera necesario un monto adicional del 20% para cubrir dichos incrementos, derivado de la actualización de los importes por la determinación de los Órganos Jurisdiccionales competentes en la materia, es decir, se precisa un monto de \$1,533,737,282.32 (Mil quinientos treinta y tres millones setecientos treinta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 32/100).



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



(HOJA 2/2)

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022
SEDUVI/DGAF/2027/2022

Adicionalmente, esa DGAF informó con oficio SEDUVI/DGAJ/0211/2022 (ANEXO B), el monto para cubrir la totalidad de los pagos por concepto de Juicios Laborales, el cual asciende a la fecha un total de \$11,428,003.17 (Once millones cuatrocientos veintiocho mil tres pesos 17/100 M.N.). Cabe señalar que, será indispensable considerar un monto adicional del 20% para cubrir incrementos, derivado de la actualización de los importes por la determinación de los Órganos Jurisdiccionales competentes en la materia, es decir, se estima la cantidad de \$13,713,603.80 (Trece millones setecientos trece mil seiscientos tres pesos 80/100).

Por lo anterior, reitero el requerimiento a fin de que se tenga a bien considerar dichos recursos en la programación y presupuestación del gasto público y sean contemplados en el próximo ejercicio presupuestal, los cuales son necesarios para el desarrollo de las actividades propias de esta Unidad Responsable del Gasto y así estar en posibilidad de dar cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas en los juicios vinculados a esta Dependencia en su carácter de Autoridad Responsable.

No omito señalar que dichas sentencias constituyen una obligación de pago para esta URG, toda vez que son ineludibles y los jueces han requerido en reiteradas ocasiones el cumplimiento de las resoluciones a favor de los quejosos; de no ser así, los servidores públicos involucrados se hacen acreedores de apercibimientos o peor aún, de multas, sanciones o destituciones de sus cargos por inejecuciones de dichas sentencias.

Por tal motivo, se considera de vital importancia contar con los recursos para hacer frente a los juicios pendientes de pago y evitar así futuras consecuencias por incumplimiento a los servidores públicos adscritos a esta Secretaría.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.e.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro.- Subsecretaria de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO A

04
317

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEDUVI

[08 SEP. 2022]

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nombre: Michelle Mico

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



En la Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.

Oficio SEDUVI/DGAJ/171/2022
ASUNTO: SE INFORMAN LOS MONTOS ADEUDADOS DERIVADO DE SENTENCIAS EN JUICIOS DE INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES.

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE,
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Después de ser comunicado que en esta Dirección General a mi cargo, se están instruyendo 29 juicios en los que se ha obligado o vinculado a esta dependencia el pago de montos indemnizatorios por expropiación. De éstos, 21 juicios se encuentran en procedimiento de amparo, 1 en juicio de nulidad y en 7 restantes aún no se ha dictado fallo condenatorio.

Al respecto, le comunico que el monto total de pagos de indemnizaciones por expropiaciones asciende a la fecha por la cantidad de \$3,270,144,801.93 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, CINCO CATORCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 94/100 M.N.). No obstante, dicho monto puede ser actualizado, por lo que es probable que la cantidad sea menor en cualquier momento, toda vez que la misma podría variar por la actualización del monto derivado de la determinación de los jueces de Distrito en Materia Administrativa o de Tribunales Colegiados de la Ciudad de México.

Para ejemplificar lo señalado, en el juicio de amparo número 523/2019, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, se modificó de \$5,050,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) a \$34,656,277.43 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.), debido a que dicho monto fue actualizado derivado de un juicio de pecunia.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a las instancias en las que se ordena a esta dependencia el pago indemnizatorio, solicito a Usted que el monto señalado en el párrafo segundo sea incluido en el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2023 para esta Secretaría, así como un monto adicional del 20% para cubrir posibles incrementos.

Asimismo, agradeceré a usted remita copia certificada de las constancias con las que se acredite la solicitud de dicho recurso, a fin de evitar sanciones por incumplimiento a las ejecutorias dictadas en los juicios antes mencionados.

Sin otro asunto en particular, recibamos cordial saludo.

SEDUVI

08 SET. 2022

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nombre: Michelle Mico

ATENTAMENTE

MDRO. ENRIQUE ROA MÁRQUEZ

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

SEDUVI

08 SET. 2022

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nombre: Michelle Mico

Se anexa el listado de los 29 juicios en los que se ha obligado o vinculado a la SEDUVI al pago de montos indemnizatorios por expropiaciones.

001579

CIUDAD INNOVADORA

2022, Oct. Del Valle Ocaso.


 GOBIERNO FEDERAL
 CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ciudad de México, a 04 de Octubre de 2022.
 Oficio: SEDUVI/DGAJ/0211/2022
 ASUNTO: Alcance al similar
 SEDUVI/DGAJ/DAJ/0172/2022

Recibe el presente original
 Michèle Jiménez
 04 de octubre de 2022
 DGAJ
 12:43 hrs
 5/10/2022

C. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE,
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
 FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
 URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

En alcance al oficio citado en el epígrafe, mediante el cual se informó el estado de los juicios laborales, con los que cuenta esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, derivado de los juicios laborales que se encuentran en ejecución de laudo, se advierte que la cantidad gravada fue de \$7 643 882.22 (SETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.).

De tal cantidad, se advierte la existencia de un error aritmético, por lo que se otorga a la cantidad correcta para cumplir con los laudos en cuestión, a la fecha asciende a \$11 428 003.17 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRES PESOS 17/100 M.N.). No obstante, dicho monto puede ser actualizado por lo que es factible que esta cantidad se modifique.

En ese sentido, se solicita en todas y cada uno de los términos la petición realizada mediante el diverso SEDUVI/DGAJ/0172/2022, es decir, para dar cumplimiento a los laudos en los que se condena a esta dependencia por no dar las prestaciones, remito a Usted el estado de los citados juicios, a fin de que el monto sumado se contemple en el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal 2023, para esta Secretaría, así como un monto adicional del 20% para cubrir los incrementos.

Finalmente, agradezco a usted remita copia certificada de las constancias, con las que se acredite la solicitud de dicho recurso, a fin de evitar sanciones por incumplimiento a los laudos dictados en los juicios antes mencionados.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

 MTR. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ,
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente que clasificó información como confidencial sin proporcionar el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual el Comité de Transparencia conformó dicha clasificación, aunado a que no le proporcionó completo el oficio No. **SEDUVI/DGAJ/1067/2023** suscrito por la Directora de Asuntos Jurisdiccionales.

En ese sentido, no se considera que dicha respuesta atienda lo requerido en la *solicitud*, por lo que no se actualiza la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no le informó lo requerido, pues no preguntó la razón por la cual no han realizado el pago, si no la fecha en la cual harán el pago indemnizatorio.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.2232/2023

- Que tiene la atribución de efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública, sin embargo, esta no debe entenderse como la facultad de programar la presupuestación y evaluación del gasto público, siendo esta última atribución de la *Secretaría* de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Que cuenta con la atribución de realizar el pago de las afectaciones y expropiaciones, supuesto en el que se encuentra el presente caso, sin embargo, dicha acción se encuentra condicionada a los montos, calendarios y techos presupuestales que apruebe la *Secretaría*.
- Que tiene prohibido por la normativa contraer compromisos que rebasen el monto de su presupuesto autorizado, por lo que se ve imposibilitada por ley para determinar una fecha para realizar el pago indemnizatorio correspondiente, toda vez que el monto autorizado para el ejercicio en curso no lo contempla.
- Que la *Secretaría* es la encargada del despacho de las materias relativas a la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad.
- Que en ánimos de subsanar la inconformidad remitió a quien es recurrente información en alcance mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1948/2023**, informando que le asiste una imposibilidad jurídica y material para realizar el pago de indemnización toda vez que se encuentra supeditado a la asignación del presupuesto correspondiente.

INFOCDMX/RR.IP.2232/2023

- Que mediante oficio **SEDUVI/DGAF/1408/2022** se requirió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto adscrita a la *Secretaría* considerar para la fijación del Techo Presupuestal 2023 para el *Sujeto Obligado*, los pasivos contingentes relativos a la partida 5812 “Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de terrenos” por una cantidad de \$1,288,472,912.87, la cual permite cubrir los pagos derivados de diversas expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles por utilidad pública, no obstante, la Subsecretaría de Egresos comunicó que el Techo Presupuestal 2023 no contempla la asignación de recursos para el capítulo 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”, por lo tanto, no se cuenta con recursos en la partida 5812, dejando a la dependencia supeditada al presupuesto que se asignó y, en consecuencia, el funcionamiento y operatividad se encuentra limitado para hacer frente a dichos compromisos por falta de presupuesto.
- Que remitió vía correo electrónico la *solicitud* a la *Secretaría* toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción LXXV, 24, párrafos primero, séptimo y octavo, 54, primer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, información que fue remitida a la persona recurrente.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1354/2023**, **SEDUVI/DGAJ/DAJ/2010/2023**, **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1448/2023**, **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1807/2023**,

SEDUVI/DGAJ/DAJ/2674/2023, SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1948/2023, así como el correo electrónico de diez de mayo remitido a la *Secretaría* y correo electrónico de diez de mayo remitido a la persona recurrente.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán**

de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. **En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por otro lado, el artículo 217 establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, expedirá la resolución que confirme la inexistencia del documento, ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

El artículo 218 establece que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México otorga al *Sujeto Obligado*, en su artículo 31, fracción XIII, la atribución de analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública.

El mismo artículo señala en su fracción XV, que el *Sujeto Obligado* tendrá la atribución de diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como **generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública.**

La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público señala en su artículo 10 que corresponde a Desarrollo Urbano, entre otras, participar en la integración de los expedientes técnicos de las expropiaciones que propongan las Dependencias y Entidades y mantenerlos en custodia.

En su artículo 12, señala que a Finanzas le corresponde ejercer el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales que deriven del incumplimiento de obligaciones del aprovechamiento de inmuebles.

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 27, XV, que corresponde a la Subsecretaría de Egresos de la *Secretaría*, emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo.

En sus fracciones XXIV y XXV, señala que le corresponde formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, así como comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos.

También le corresponde, conforme a la fracción XXVI, autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables

del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen.

De conformidad con el artículo 155, fracción XV, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del *Sujeto Obligado* le compete efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública, derivados de expedientes previamente substanciados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 229, fracciones XI a XIV, corresponde a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, las atribuciones de elaborar y tramitar los decretos de expropiación y desincorporación de inmuebles; tramitar el procedimiento previsto en las fracciones III a V del artículo 2 de la Ley de Expropiación y emitir la resolución correspondiente; substanciar y emitir el dictamen correspondiente a los procedimientos administrativos de reversión, así como la tramitación y resolución de los recursos de revocación, motivados por expropiaciones a favor de la Ciudad de México; así como **substanciar y emitir el dictamen correspondiente a las solicitudes de pago de indemnización por expropiaciones**; o bien por afectaciones realizadas con la finalidad de subsanar las necesidades de la Ciudad de México, a efecto de formalizar la adquisición de los inmuebles afectados; **corresponderá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda efectuar el pago indemnizatorio por estos conceptos.**

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que el Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la *Constitución Federal*, la *Constitución local*, las leyes generales y legislación local,

aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como **examinar, discutir y aprobar anualmente** la Ley de Ingresos y **el Presupuesto de Egresos**, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto.

El artículo 89 señala que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las comisiones unidas de hacienda y de presupuesto y cuenta pública, al recibir de la mesa directiva las iniciativas que contengan el paquete de presupuesto de egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a cuarenta y ocho horas a las Comisiones ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis, y que la comisión o comisiones dictaminadoras del presupuesto de egresos de la Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las comisiones ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de presupuesto y gasto eficiente.

La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México señala en su artículo 24 penúltimo párrafo, que queda prohibido a las Unidades Responsables de Gasto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de acuerdo con sus actividades institucionales aprobadas.

En su artículo 50 señala que **el presupuesto de egresos** será el que contenga el Decreto **que apruebe el Congreso** a iniciativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1ro de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en

los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto que el propio presupuesto señale.

El artículo 53 indica que la *Secretaría*, previo análisis del gasto consignado en los Anteproyectos de Presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la *Secretaría* como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia *Secretaría*.

También indica que la *Secretaría*, en casos excepcionales, podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, convoquen adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que deberán iniciar de manera inmediata los trámites necesarios para asegurar la suficiencia presupuestal previa al fallo o adjudicación.

El artículo 63 señala que las Dependencias, y Entidades que celebren compromisos y que se encuentren debidamente acreditados, deberán registrarlos en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, conforme a los plazos que determine la *Secretaría*, la que podrá solicitar a la Secretaría de la Contraloría la verificación de dichos compromisos y en el caso de que estos no se encuentren debidamente formalizados, podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y

Entidades tendrán como fecha límite para comprometer recursos, a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto, salvo los casos particulares en que para los recursos federales se establezcan fechas de compromiso específicas en los ordenamientos jurídicos aplicables, o aquellos recursos que sirvan como contraparte. **Quedan exceptuados de los plazos anteriores los compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado, los derivados de obligaciones de carácter laboral, judicial y contingencias, debidamente justificadas** de acuerdo con las reglas que emita la *Secretaría*, así como los recursos autogenerados y propios de Entidades, siempre y cuando sean adicionales al presupuesto originalmente autorizado.

El artículo 68 establece que los **compromisos pendientes de pago** reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la *Secretaría*, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, serán cubiertos por la *Secretaría* con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías en ejercicios subsecuentes.

El artículo 79 indica que para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al treinta y uno de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
- III. Que se informe a la *Secretaría*, a más tardar el día 10 de enero de cada año, en los términos de esta Ley, el monto y características de su pasivo circulante; y
- IV. Que se radiquen en la *Secretaría* los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto. De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a su requerimiento, pues no preguntó la razón por la cual no han hecho el pago, si no la fecha en la que harán el pago ordenado.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran cuando se le va a realizar el pago de indemnización de un expediente que se encuentra en SEDUVI del año dos mil doce.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* informó que está plenamente acreditado en autos del Juicio de Amparo con número de expediente xxx/xxxx, radicado en el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento al fallo protector, situación que es

conocida por el quejoso en dicho juicio.

En vía de alegatos informó que tiene la atribución de efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública, sin embargo, no tiene la facultad de programar la presupuestación y evaluación del gasto público, siendo esta última atribución de la *Secretaría*, por lo que dicha acción se encuentra condicionada a los montos, calendarios y techos presupuestales que apruebe esta última.

Además, que tiene prohibido por la normativa contraer compromisos que rebasen el monto de su presupuesto autorizado, por lo que se ve imposibilitada por ley para determinar una fecha para realizar el pago indemnizatorio correspondiente, toda vez que el monto autorizado para el ejercicio en curso no lo contempla, por lo que le asiste una imposibilidad jurídica y material para realizar el pago de indemnización toda vez que se encuentra supeditado a la asignación del presupuesto correspondiente.

Además, que requirió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto adscrita a la *Secretaría* considerar para la fijación del Techo Presupuestal 2023 para el *Sujeto Obligado*, los pasivos contingentes relativos a la partida 5812 “Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de terrenos” por una cantidad de \$1,288,472,912.87, la cual permite cubrir los pagos derivados de diversas expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles por utilidad pública, no obstante, la Subsecretaría de Egresos comunicó que el Techo Presupuestal 2023 no contempla la asignación de recursos para el capítulo 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”, por lo tanto, no se cuenta con recursos en la partida 5812, dejando a la dependencia supeditada al presupuesto que se asignó y, en consecuencia, el funcionamiento y operatividad se encuentra limitado para hacer

frente a dichos compromisos por falta de presupuesto.

Además, en vía de alegatos informó que remitió vía correo electrónico la *solicitud* a la *Secretaría* toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado a la particular.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en informar cuando se le realizará el pago de indemnización, pues aun y cuando indicó que no cuenta con suficiencia presupuestal en la partida destinada para ello, situación que se verificó en el portal de transparencia del *Sujeto Obligado*,³ no le indicó el plazo en el que se le realizará el pago una vez teniendo la suficiencia presupuestal o, en su caso, declarar la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.

³ Disponible para su consulta en <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/642/c4c/7fb/642c4c7bfa42713407901.pdf>

transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/642/c4c/7fb/642c4c7fba42713407901.pdf

NO Taller sobre Instru... OneDrive

27/SFP0000015064_1: 1 / 1 | - 118% + | [] []



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023
ASIGNACIÓN MODIFICADA (REGISTRADO Y SOLICITADO) AL 04.04.2023
HORA 09:48:36

Página 1 de 1

Clave UR			CLAVE Y DENOMINACIÓN												
S	SB	UR	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda												
03	C0	01	META FISICA				PRESUPUESTO							DEUDA	
FI	FAI	OBJETIVO	UNIDAD DE MEDIDA	ORIGINAL	MODIFICADA	ORIGINAL	MODIFICADO	Descripción Objetivo							PUBLICA
								SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	BIENES, MUEBLES E INTANGIBLES	INVERSIÓN PÚBLICA	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	
						288,432,888.00	288,432,888.00	218,190,888.00	3,324,387.00	47,792,408.00					15,000.00
172	002	N DE EMERGENCIAS		16,415.00	16,415.00	16,415.00	16,415.00	0.00	16,415.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
221	128			201,669,459.00	201,669,459.00	152,670,618.00	152,670,618.00	3,507,962.00	45,490,859.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
221	298			15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00
221	313			67,731,811.00	67,731,811.00	65,430,282.00	65,430,282.00	0.00	2,301,549.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

BIENES
MUEBLES,
INMUEBLES E
INTANGIBLES
0.00
0.00
0.00
0.00

Lo anterior, pues contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* respecto a que tiene prohibido por la normativa contraer compromisos que rebasen el monto de su presupuesto autorizado, el pago indemnizatorio no es un compromiso que esté por adquirir, como la solicitud de adquisición o contrato de obra pública, pues es un compromiso ya contraído hace años, protegido por el fallo en el juicio de amparo

señalado en la *solicitud*, lo cual no es aplicable al argumento indicado por el *Sujeto Obligado*.

Aunado a ello, en la información proporcionada en alcance a la respuesta remitió a quien es recurrente en los Anexos 1 y A, la documentación en un formato ilegible, además, proporcionó incompleto el oficio **SEDUVI/DGAF/1067/2023** y omitió entregar el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual clasificó la información como confidencial.

Además, si bien en la etapa de alegatos remitió vía correo electrónico la *solicitud* a la *Secretaría*, acción que se considera correcta derivado de las atribuciones que le corresponden, no la remitió al Congreso de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sujetos obligados que también pueden pronunciarse respecto del dictamen de pago y la autorización del presupuesto para el pago indemnizatorio materia de la *solicitud*, así como la fecha de este.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues entregó un oficio incompleto y parte de la información en un formato ilegible, además, omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información, o en su caso, seguir el procedimiento del artículo 217 de la *Ley de Transparencia* para declarar la inexistencia, así como remitir la *solicitud* a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Congreso de la Ciudad de México, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente la documentación remitida en los Anexos 1 y A, en un formato legible, así como el oficio **SEDUVI/DGAF/1067/2023** y el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual clasificó la información.
- Deberá informar a quien es recurrente el plazo en el que realizará el pago una vez autorizado el presupuesto para ello o, en su caso, declarar la inexistencia de la información mediante su Comité de Transparencia.

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Congreso de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

INFOCDMX/RR.IP.2232/2023

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2232/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**